**RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**
**No. CEAV/UT/RR/496/2016**

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2016

**VISTOS:** Para resolver la clasificación de información **RESERVADA** del expediente **DGAJ/RR/RV/01/2016,** hecha por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con fecha 3 de octubre de 2016 y presentada al Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

## A N T E C E D E N T E S:

Con fecha seis de octubre de 2016, se sometió a consideración de Comité de Transparencia en su Octava Sesión Extraordinaria, la clasificación de información RESERVADA hecha por la Dirección General de Asuntos Jurídicos al expediente **DGAJ/RR/RV/01/2016** en los términos siguientes:

***"...Obra en nuestros archivos el expediente de clave alfanumérica DGAJ/RR/RV/01/2016, correspondiente al Recurso de Revision interpuesto contra el oficio CEAV/RENAVI/796/2016, mediante el cual se resuelve sobre el reconocimiento de la calidad de víctima del solicitante. Dentro del mismo, obran datos e información que podría llevar a inferir, independientemente de la desvinculación de los datos personales, a qué persona o personas se refiere, lo que podría colocar en una situación de peligro a las víctimas exponiéndolas a un daño probable, presente y específico.***

***Es por tal motivo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° Constitucional, 110 fracción V, y 65 fracción II, de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública, en congruencia con lo establecido por los artículos 1,2,3,5,7 fracción VIII y 40 de la Ley General de Víctimas que me permito solicitar que por su conducto, se someta a consideración del Comité de Transparencia la reserva por cinco años, del referido expediente, en los mismos términos de la Resolución de Información Reservada de fecha 17 de marzo de 2016 y No. CEAV/UE/RR/115/2016, reproduciéndose tanto los fundamentos como los motivos que en ella se exponen..."***

## R E S U L T A N D O:

Del estudio realizado por este Comité al considerar la reserva **por 5 años** del expediente **DGAJ/RR/RV/01/2016**, hecha por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en los mismos términos de la Resolución de Información Reservada CEAV/UE/RR/115/2016, reproduciéndose tanto los fundamentos como los motivos que en ella se exponen, cabe hacer mención que en dicha Resolución No. CEAV/UE/RR/115/2016 emitida por el entonces Comité de Información, indicó que las resoluciones emitidas antes de dicha resolución y las posteriores en las que se determina la reparación integral de las víctimas, incluyendo la entrega de recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral por concepto de Compensación contienen un cúmulo de datos personales que aún y con la disociación del nombre, nos lleva a saber de qué víctimas se trata por tratarse de casos sobreexpuestos en los medios de comunicación, por lo que esto llevaría a poner en peligro la vida de las personas involucradas en los hechos así mismo este Comité de Transparencia verificó que la información a que se refiere la Dirección General de Asuntos Juridicos, forma parte del expediente al que hace referencia la propia Secretaría Técnica, el cual fue reservado por **12** años reserva que fue confirmada en el mes de marzo pasado, bajo el siguiente tenor:

*"...Resoluciones en las que el Pleno aprueba la entrega de recursos del Fondo, de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, como medida de compensación, compensación subsidiaria, así como medidas de ayuda inmediata o de reconocimiento de calidad de víctima..."*

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

**C O N S I D E R A N D O:**

**I.** El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de **RESERVA** de la información, del expediente **DGAJ/RR/RV/01/2016** respecto en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 98 fracción III y 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**II.** Por acuerdo celebrado dentro de la Octava Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción II, y 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al análisis técnico de la información.

**III.** De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales antes citados y conforme a la motivación que sustenta la Dirección General de Asuntos Jurídicos, este Comité después de un análisis técnico-jurídico, y con la finalidad de ser congruente con lo estipulado en el artículo 13 fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, precepto legal invocado en su momento por la Secretaría Técnica del Pleno y bajo el cual se RESERVÓ el expediente "**Resoluciones en las que el Pleno aprueba la entrega de recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, como medida de compensación, compensación subsidiaria, así como medidas de ayuda inmediata o reconocimiento de calidad de víctima**", así como, con lo establecido en el Lineamiento Vigésimo Tercero de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, emitidos por el IFAI y publicados en el DOF el 18 de agosto de 2003, procede a realizar los razonamientos siguientes:

**La Ley General de Víctimas establece:**

"**...Artículo 1.** La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral..."

"... **Artículo 2.** El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y **garantizar los derechos de las víctimas del delito** y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, **protección**, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;..."

**"...Artículo 3.** Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas..."

**Artículo 5.** Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

**Máxima protección.-** Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.

**Publicidad**.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.

**Trato preferente**.- Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas.

**Artículo 7.** Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.
...

**VIII.** A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

**Artículo 40.** Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.

Las medidas de protección a las víctimas se deberán implementar con base en los siguientes principios:

I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;

..."

**DAÑO PROBABLE:**

Se podrían poner en riesgo el patrimonio, la integridad física y posteriormente se podría hasta privar de la vida a las personas, con el fin de que les entreguen las cantidades de dinero que les fueron proporcionadas.

**DAÑO PRESENTE:**
Las personas que han recibido recursos económicos, tienen sus domicilios en comunidades pequeñas de fácil ubicación; por lo que si bien ya se han entregado recursos del fondo a dichas personas, es un hecho que no se sabe a quienes, por lo que al proporcionarse las resoluciones en cuestión independientemente de desvincular los datos personales, de la simple lectura de las mismas pueden ser perfectamente ubicadas y

por lo tanto, ser víctimas de manera inmediata de la delincuencia, con el fin de despojarlas de los citados recursos.

**DAÑO ESPECÍFICO:**

El daño específico sería causarles un severo perjuicio a las víctimas en su integridad física, privándolas de la libertad en un inicio, o en su caso posteriormente, privándolas de la vida, tal y como actúan los integrantes de la delincuencia organizada, al tratarse de secuestros o extorsiones con el fin de obtener los recursos económicos.

Ahora bien en la propia Ley General de Víctimas se establece como principio:

**Transparencia**.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes cumpliendo en todo momento con la transparencia, pero sobretodo con el **principio de la protección más amplia a la seguridad de las víctimas**.

**IV.** En consecuencia una vez expuestos y analizados los argumentos presentados por parte de la Unidad Administrativa responsable de la información, así como de los daños que se le podrían causar a la persona involucrada en los hechos y del estudio realizado a los mismos por este Comité de Transparencia, después de realizar un estudio técnico-jurídico y al percatarse que efectivamente al hacer pública la información contenida en el citado expediente, **en *el cual se resuelve sobre el reconocimiento de la calidad de víctima de la persona. Así mismo este Comité de Transparencia se pudo percatar que dentro del mismo, obran datos e información personal que podría llevar a inferir, independientemente de la desvinculación de los datos personales, a qué persona o personas se refiere, lo que podría colocar en una situación de peligro a la víctima exponiéndola a un daño probable, presente y específico,*** aún y cuando se desvincularan los datos personales ahí inmersos se podría producir un daño a la intimidad de la persona ya que al proporcionar dichos datos, se vulneraria su intimidad causandole como ya se ha mencionado se le causaría un daño probable, presente y específico, por lo anterior de conformidad con los artículos 64; 65, fracción II; 102; 110, fracción V y 140, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la **RESERVA** por **5 años** del expediente **DGAJ/RR/RV/01/2016** pronunciada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, considerando pertinente mencionar y sin pasar por alto, que del estudio realizado por este Comité **dicha documentación forma parte** del expediente **"Resoluciones en las que el Pleno aprueba la entrega de recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, como medida de compensación, compensación subsidiaria, así como medidas de ayuda inmediata o reconocimiento de calidad de víctima"** el cual fue reservado con anterioridad **por 12 años** por la Secretaría Técnica del Pleno de la CEAV, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y confirmada dicha clasificación por el Comité de Información en su Segunda Sesión Extraordinaria 2016 de fecha dieciséis de marzo del presente año, precisando que los expedientes conformados a partir del 10 de mayo de 2016, solamente tienen un periodo de reserva de 5 años a partir de esta fecha.

**V.** Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deja a salvo el derecho del peticionario para interponer en su caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Insurgentes Sur N° 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México., o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en Avenida Ángel Urraza No. 1137, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México., C.P. 03100; para lo cual se previene que el formato y forma de presentación del medio de impugnación referido, podrán obtenerse en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica que a continuación se cita: http://www.inai.org.mx

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo plasmado en el considerando IV, así como con lo dispuesto en los artículos 64 y 65 fracción II, 102 y 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité tiene a bien **CONFIRMAR** la **RESERVA** por **5 años** del del expediente **DGAJ/RR/RV/01/2016** pronunciada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos considerando que **dicha documentación forma parte** del expediente **"Resoluciones en las que el Pleno aprueba la entrega de recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, como medida de compensación, compensación subsidiaria, así como medidas de ayuda inmediata o reconocimiento de calidad de víctima"** el cual fue reservado con anterioridad **por 12 años** por la Secretaría Técnica del Pleno de la CEAV, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la **Octava Sesión Extraordinaria 2016,** celebrada el seis de octubre del dos mil dieciséis, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

**Presidente del Comité de Transparencia**

**Mtro. Armando Castro Castro.**

**El Titular del Órgano Interno de Control**

**Lic. Luis Grijalva Torrero.**

**El Titular de la Unidad de Transparencia**

**Mtro. Gustavo Baltazar Guerrero.**